

FIJA MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA
GLOBALIZADA DE PILOTAJE.

VALPARAÍSO, 31.DIC.2019

VISTO: lo dispuesto en el artículo 120° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y teniendo presente las facultades que me confiere la letra c), del artículo 308° del señalado cuerpo reglamentario,

R E S U E L V O:

- 1.- **ADICIÓNENSE** a la Tarifa Globalizada de Pilotaje dispuesta en el artículo 308° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los siguientes montos por concepto de viáticos y pasajes:

a.- VIÁTICOS DE COMISIÓN:

- 1) **FÍJASE** en \$ 598.805 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos cinco pesos), el monto del viático de comisión de cada Práctico Autorizado de Canales designado por la Oficina de Pilotaje de Valparaíso, para solventar los gastos de movilización terrestre (sobre la base de 2 prácticos), alimentación y pernoctada que demande su comisión, tanto dentro como fuera del Territorio Nacional.

Este viático cubrirá todos los gastos en que incurra el práctico, desde 48 horas antes del embarco, contabilizadas desde 3 horas antes del vuelo o de otro medio de desplazamiento hacia el lugar de embarco y hasta 36 horas después del desembarco, contabilizadas desde la hora de desembarco de la nave.

Al designarse solo 1 práctico, en una comisión en la que deba embarcarse o desembarcarse en Punta Delgada, al monto anterior, se le adicionarán \$ 44.645 (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos), para solventar individualmente la movilización a Punta Arenas.

Si los prácticos hubieren iniciado el desplazamiento hacia el lugar de embarco y este no se concreta por haberse dejado sin efecto la solicitud de pilotaje, los prácticos rendirán cuenta de los gastos en que hubieren incurrido durante el desplazamiento y devolverán el excedente a la Oficina de Pilotaje.

- 2) **FÍJASE** para las comisiones de pilotaje local, los siguientes montos de viático, para solventar los gastos de movilización, alimentación y pernoctada:

a) Puerto Montt - Ancud	:	\$ 161.803
b) Puerto Montt - Laitec	:	\$ 164.567
c) Puerto Montt - Calbuco	:	\$ 56.257
d) Puerto Montt - Quellón - Calbuco	:	\$ 164.567
e) Punta Arenas - Cabo Negro	:	\$ 66.381
f) Punta Arenas - Posesión	:	\$ 143.823
g) Cabo Negro - Posesión	:	\$ 193.278
h) Punta Arenas - Puerto Williams	:	\$ 121.696

- 3) **FÍJASE** para el embarco o desembarco de los prácticos fuera del Territorio Nacional, los siguientes montos de viático, que se adicionará al viático de comisión :

a.- Puerto de Ushuaia - Argentina	:	US\$ 296,87
b.- Otros puertos extranjeros	:	US\$ 284,35

b.- VIÁTICOS DE SOSTENIMIENTO:

- 1) **FÍJASE** los siguientes montos de viático de sostenimiento, para solventar los gastos de movilización terrestre, alimentación y pernoctada, cada vez que, por alguna razón, se prolongue la estadía del práctico en tierra por un período superior a lo previsto:

a) Región del Bio – Bio	:	\$ 109.542
b) Región de los Lagos	:	\$ 132.760
c) Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	:	\$ 149.355
d) Región de Magallanes y la Antártica Chilena	:	\$ 113.400
e) Isla de Pascua	:	US\$ 204,73 (emn)
f) Puerto de Ushuaia - Argentina	:	US\$ 296,87
g) Otros puertos extranjeros	:	US\$ 284,35

Este viático comenzará a regir solo finalizado los períodos de 48 y 36 horas indicados en el párrafo 1.-, a.-, 1), y se contabilizará un día de viático de sostenimiento por cada 24 horas o fracción, finalizando:

- Al materializarse el embarco en la nave atracada o en la lancha de prácticos para las naves a la gira o en espera de prácticos, independiente de la hora de zarpe de la nave.
- A la hora del vuelo o de otro medio de desplazamiento hacia el lugar de residencia habitual del práctico.

- 2) **DECLÁRASE** que el monto del viático de sostenimiento no se aplicará en los puertos de Valparaíso, San Antonio, Quintero, Ventanas y Los Vilos.
- 3) **DECLÁRASE** que los gastos de transporte marítimo y aéreo, seguirán siendo de cargo de las agencias de naves.
- 4) **DECLÁRASE** que la recalada de una nave en un puerto intermedio determinado, por un tiempo superior a 24 horas, dará origen al pago de viático de sostenimiento cuyo monto, por cada 24 horas o fracción, después de transcurridas las primeras 24 horas, será el indicado en el párrafo 1.-, b.-, 1), siempre y cuando los prácticos se hayan desembarcado.
- 5) **DECLÁRASE** que para un pilotaje de ida y regreso, el viático de sostenimiento comenzará a regir después de 24 horas de estadía en el puerto de regreso de la nave, siempre y cuando los prácticos se hayan desembarcado.

c.- PASAJES AÉREOS:

El costo de los pasajes aéreos se cobrará al mismo valor del día en que se compren, procurando obtener los valores más bajos del mercado. A este valor, se le agregará la tasa de embarque correspondiente.

Al no existir disponibilidad de pasajes aéreos para el traslado de los prácticos durante el cumplimiento de su comisión, este se efectuará con otro medio de transporte, el cual será también de cargo de la agencia de naves.

- 2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2020 y deja sin efecto a resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12100/96 Vrs., de fecha 31 de diciembre de 2018.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURIDICO)
- 2.- ARCHIVO.